

HECHOS

Primero. La Entidad «Asociación Sevilla Acoge», promotora del reconocimiento de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Las Dos Orillas», es una asociación sin fines lucrativos, de carácter humanitario y desinteresado, independiente de Gobiernos, de Partidos Políticos o cualquier otro tipo de organización o institución, inscrita al Registro Provincial de Asociaciones mediante Resolución de fecha 12 de febrero de 1986, con el número 2.395 de la Sección Primera.

Segundo. Con fecha 20 de enero de 2004 (Reg. de entrada núm. 200404100000190), doña Reyes García de Castro Martín Prat, en calidad de Presidenta de la Asociación Sevilla Acoge, según se deriva de la documentación obrante en el expediente, procedió a solicitar el reconocimiento oficial de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Las Dos Orillas».

Tercero. Que una vez examinada la documentación presentada por la entidad promotora, en orden al reconocimiento oficial de una Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural, se comprueba que la misma se ajusta en todos sus términos a la normativa vigente en esta materia.

Cuarto. Por el Servicio de Formación, Investigación y Documentación de este Organismo Autónomo, se ha emitido el correspondiente informe pedagógico, del que se desprende que la Asociación Sevilla Acoge ha presentado la documentación exigida por el Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, entre la que se encuentran los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la Escuela citada.

En dichos Estatutos consta, como es reglamentario, la denominación de la entidad titular y de la propia Escuela, domicilio, recursos económicos, órganos de dirección, administración y participación. Así mismo presenta el Proyecto Educativo, que es conforme a las normas constitucionales y la memoria de las instalaciones, locales y recursos didácticos de que dispone la Escuela, así como los Programas de Formación de los diferentes niveles, ajustándose adecuadamente al programa oficial establecido por la Consejería de Cultura en la Orden 21 de marzo de 1989.

También se acompaña a la referida documentación, certificaciones acreditativas de los extremos que se requieren en el citado Decreto 239/1987, de 30 de septiembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver sobre el reconocimiento de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural corresponde al Instituto Andaluz de la Juventud en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 92, de 6 de noviembre), en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público (BOJA núm. 151, de 31 de diciembre), por la que se crea el Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, y el Decreto 118/1997, de 22 de abril (BOJA núm. 49, de 26 de abril), por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del citado Instituto.

Segundo. El Proyecto de creación de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Las Dos Orillas» cumple las exigencias establecidas en el citado Decreto 239/1987, de 30 de septiembre; se ha presentado la documentación exigida en su artículo 4, recogiéndose en los Estatutos de la misma

lo establecido por los artículos 5 y 6 del citado Decreto en cuanto a los órganos de participación y equipo docente.

Tercero. El Programa de Formación presentado por la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Las Dos Orillas» para los niveles de Monitor de Tiempo Libre y de Animador Sociocultural, se adecua a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Cultura, de 21 de marzo de 1989, por la que se establecen los Programas de Formación de las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 26, de 3 de abril), para los niveles indicados.

En virtud de lo expuesto, previo informe de reconocimiento favorable de fecha 19 de febrero de 2004, y teniendo en cuenta las disposiciones citadas anteriormente y demás normas de general aplicación,

HE RESUELTO

Primero. Reconocer oficialmente a la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Las Dos Orillas», con sede en la C/ Aragón, 5, C.P. 41006 Sevilla.

Segundo. Ordenar la inscripción de la misma en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía.

Tercero. Sellar y diligenciar los Estatutos de la Escuela citada, así como remitir copia de los mismos a la Entidad titular.

Cuarto. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, pudiéndose dirigir el escrito al Instituto Andaluz de la Juventud, o directamente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de mayo de 2004.- El Director General, Joaquín Dobladez Soriano.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 3 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Guadalimar, tramo sexto, desde la carretera de Miralrío, hasta el Abrevadero del Vado de las Carretas y Cañada Real del Guadiel, en el término municipal de Linares, provincia de Jaén (VP 189/02).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Guadalimar», en su tramo 6.º, que discurre desde la carretera de Miralrío, hasta el Abrevadero del Vado de las Carretas y Cañada Real del Guadiel, en el

término municipal de Linares, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Linares fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de marzo de 1946, modificada por Orden Ministerial de fecha 31 de agosto de 1947.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 22 de abril de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Guadalimar», tramo sexto, en el término municipal de Linares, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 5 y 6 de septiembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 148, de 29 de junio de 2002.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 13, de fecha 17 de enero de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde, en período de exposición pública, se presentaron alegaciones por parte de doña Benita García Rus, viuda de don Antonio Navarrete Requena.

Sexto. La alegante manifiesta que es propietaria de un olivar de 340 matas, finca adquirida de un tercero en el año 1987, aportando copia de Escritura de compraventa, muestra su disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, y entiende que el acto de clasificación debe notificarse a los propietarios colindantes.

Las cuestiones planteadas en las referidas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de enero de 2004.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Guadalimar», en el término municipal de Linares (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 27 de marzo de 1946, modificada por Orden Ministerial de fecha 31 de agosto de 1947 debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública por doña Benita García Rus, sostener en primer lugar respecto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Por otra parte, respecto a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria manifestada por la alegante, entendiéndose que es superior a la establecida en el artículo 4 de la Ley de Vías Pecuarias, aclarar que el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, determina la Clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Anchura que, en este caso, responde al acto administrativo de Clasificación recogido en la Orden Ministerial, ya referida. Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento-STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

Por último, en cuanto a la cuestión planteada respecto a que el acto de clasificación debe notificarse a los propietarios colindantes, aclarar que el presente expediente es un deslinde de una vía pecuaria, que tiene por objeto determinar los límites de la vía pecuaria, de acuerdo con la clasificación aprobada, y reiterar que dicha clasificación es un acto administrativo firme, que no puede cuestionarse con ocasión del deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén,

con fecha 18 de junio de 2003, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 13 de febrero de 2004,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Guadalimar», en su tramo 6.º, que discurre desde la carretera de Miralrío, hasta el Abrevadero del Vado de las Carretas y Cañada Real del Guadiel, en el término municipal de Linares, en la provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución:

- Longitud deslindada: 6.098,33 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 458.893,6 metros cuadrados.

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Linares, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 6.098,33 metros, la superficie deslindada de 458.893,6 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Guadalimar», que linda:

Norte:

N.º Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	Albacete Guirado, Diego	8/55
3	Crta. J9008 (Ayuntamiento de Linares)	7/9002
5	Cruz Maldonado, María Teresa	7/128
7	Cózar Moreno, Antonio	7/61
9	Ruiz Ruiz, Ramona	7/56
11	Ramírez Pollato, Carlos	7/55
13	García Ruiz, Concepción	7/54
15	Ruiz Ruiz, Ramona	7/53
17	Vilches Padilla, Francisco Javier	7/52
8	Río Guadalimar (Estado, AMA, Confederación) Abrevadero del Vado de las Carretas	7/9018

Sur:

N.º Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
2	Río Guadalimar (Estado, AMA, Confederación)	7/9018
4	Ayuntamiento de Linares	7/9002
6	Río Guadalimar (Estado, AMA, Confederación)	7/9020
33	Montiel Galán, Andrés	7/140
43	Marín Palomares, Antonio	7/17
47	Marín Palomares, Antonio	7/16
49	Expósito Cortés, Josefa	7/14

Este:

N.º Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
6	Río Guadalimar (Estado, AMA, Confederación)	7/9020
8	Río Guadalimar (Estado, AMA, Confederación)	7/9018

Oeste:

N.º Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
	Más de la misma Vía Pecuaria	
5	Cruz Maldonado, María Teresa	7/128
19	García Ruiz, Concepción	7/51
21	Vilchez Padilla, Francisco	7/130
23	González Rubia, Francisco	7/136

N.º Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
25	González Rubia, Francisco	7/144
27	Montiel Galán, Blas	7/137
29	Montiel Galán, Gregorio	7/138
31	González Rubia, Francisco	7/139
33	Montiel Galán, Andrés	7/140
35	Martínez Piqueras, Francisco	7/46
37	Martínez Piqueras, Francisco	7/47
39	García Molero, Juan José	7/37
41	García Molero, María	7/39
43	Marín Palomares, Antonio	7/17
45	Navarrete Requena, Antonio	7/15
49	Expósito Cortés, Josefa	7/14

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de mayo de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 3 DE MAYO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE GUADALIMAR», TRAMO SEXTO, DESDE LA CARRETERA DE MIRALRIO, HASTA EL ABREVADERO DEL VADO DE LAS CARRETAS Y CAÑADA REAL DEL GUADIEL, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LINARES, PROVINCIA DE JAEN (VP 189/02)

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	452587,601	4217367,22
2D	452654,713	4217370,85
2D'	452669,597	4217373,17
2D"	452683,721	4217378,4
3D	452738,286	4217405,12
3D"	452743,037	4217407,66
3D'	452747,595	4217410,53
4D	452804,215	4217449,15
5D	452860,994	4217474,82
5D'	452868,181	4217478,54
5D"	452874,926	4217483,02
6D	452943,817	4217534,3
6D'	452951,177	4217540,56
6D"	452957,674	4217547,7
7D	453000,314	4217601,08
7D'	453009,655	4217616,11
7D"	453015,226	4217632,91
8D	453035,734	4217732,87
9D	453059,251	4217767,81
10D	453138,619	4217818,97
11D	453233,65	4217873,7
11D'	453246,319	4217882,87
11D"	453256,817	4217894,47
12D	453279,615	4217925,63
13D	453318,75	4217958,89
14D	453410,554	4218001,64
15D	453500,561	4218035,51
15D"	453505	4218037,34
15D'	453509,312	4218039,45
16D	453572,946	4218073,2
17D	453628,085	4218097,68
17D"	453632,135	4218099,63
17D'	453636,062	4218101,81

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
18D	453730,838	4218158,28
18D"	453733,652	4218160,05
18D'	453736,385	4218161,93
19D	453845,978	4218241,11
20D	453935,367	4218256,97
21D	454013,168	4218274,32
21D"	454017,764	4218275,5
21D'	454022,278	4218276,96
22D	454087,009	4218300,26
22D'	454106,197	4218310,52
22D"	454121,649	4218325,83
23D	454170,799	4218391,19
24D	454278,146	4218477,03
25D	454330,119	4218501,2
25D"	454336,146	4218504,34
25D'	454341,865	4218508,01
26D	454390,139	4218542,19
27D	454472,777	4218577,79
27D'	454488,386	4218586,87
27D"	454501,38	4218599,41
28D	454595,503	4218715,17
28D"	454597,395	4218717,6
28D'	454599,186	4218720,1
29D	454640,057	4218779,73
29D'	454649,59	4218799,13
29D"	454653,211	4218820,44
30D	454654,868	4218889,31
31D	454671,693	4218974,31
32D	454692,906	4219030,22
33D	454726,33	4219063,18
33D'	454736,173	4219075,12
33D"	454743,364	4219088,82
34D	454771,996	4219160,45
34D"	454773,899	4219165,79
34D'	454775,395	4219171,25
35D	454782,527	4219201,77
35D'	454783,976	4219227,76
35D"	454776,481	4219252,68
36D	454768,137	4219269,27
36D'	454761,998	4219279,4
36D"	454754,345	4219288,44
37D	454711,194	4219331,96
38D	454625,097	4219422,8
39D	454605,105	4219453,87
39D'	454594,029	4219467,35
39D"	454580,147	4219477,91
40D	454547,878	4219497
40D'	454539,648	4219501,21
40D"	454530,964	4219504,38
41D	454420,717	4219537,07
42D	454400,271	4219668,78
43D	454364,476	4219831,76
43D"	454363,564	4219835,46
43D'	454362,466	4219839,11
44D	454319,63	4219969,44
44D"	454318,196	4219973,42
44D'	454316,54	4219977,32
45D	454275,807	4220066,11
46D	454242,062	4220175,29
46D'	454239,174	4220183,08
46D"	454235,445	4220190,5
47D	454187,552	4220274
48D	454153,172	4220356,84
49D	454131,725	4220439,21
49D'	454129,387	4220446,6
49D"	454126,302	4220453,71
50D	454101,162	4220504,33
51D	454063,653	4220611,72
51D"	454062,177	4220615,6
51D'	454060,49	4220619,39
52D	454028,945	4220685,29

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
52D'	454019,219	4220700,57
52D"	454006,125	4220713,07
53D	453985,019	4220728,85
53D'	453974,779	4220735,28
53D"	453963,639	4220740
54D	453909,034	4220758,08
55D	453826,594	4220785,13
56D	453816,405	4220802,98
56D'	453797,703	4220824,72
56D"	453772,224	4220837,88
57D	453740,863	4220847,07
58D	453658,934	4220882,88
59D	453600,525	4220954,06
60D	453585,164	4221003,76
61D	453583,858	4221033,34
61D'	453582,422	4221045,02
61D"	453579,184	4221056,33
62D	453567,242	4221088,32
63D	453562,856	4221133,66
63D'	453560,918	4221144,83
63D"	453557,326	4221155,57
64D	453535,421	4221207,67
65D	453532,282	4221244,37
65D"	453531,522	4221250,39
65D'	453530,281	4221256,32
66D	453521,506	4221291,19
66D'	453505,705	4221321,75
66D"	453477,954	4221342,07
67D	453423,229	4221365,31
67D'	453415,584	4221368,07
67D"	453407,686	4221370
68D	453326,331	4221385,24
68D"	453322,064	4221385,91
68D'	453317,766	4221386,34
69D	453254,636	4221390,79
70D	453195,276	4221409,43
71D	453101,278	4221462,41
71AD	453097,6	4221476,84
Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
11	452583,53	4217442,33
21	452650,65	4217445,96
31	452705,21	4217472,68
41	452761,83	4217511,29
41"	452767,39	4217514,74
41'	452773,23	4217517,69
51	452830,01	4217543,36
61	452898,90	4217594,64
71	452941,54	4217648,02
81	452962,05	4217747,99
81'	452966,38	4217761,98
81"	452973,33	4217774,88
91	452996,85	4217809,81
91'	453006,59	4217821,52
91"	453018,50	4217831,03
101	453099,45	4217883,21
111	453196,11	4217938,88
121	453218,91	4217970,05
121'	453224,53	4217976,85
121"	453230,91	4217982,96
131	453270,04	4218016,21
131'	453278,15	4218022,21
131"	453286,99	4218027,08
141	453378,80	4218069,83
141"	453381,41	4218070,99
141'	453384,07	4218072,05
151	453474,07	4218105,91
161	453537,71	4218139,65
161"	453540,04	4218140,84
161'	453542,42	4218141,94
171	453597,56	4218166,43
181	453692,33	4218222,90
191	453801,93	4218302,08
191'	453816,64	4218310,37

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
19I"	453832,84	4218315,17
20I	453920,60	4218330,75
21I	453996,80	4218347,73
22I	454061,53	4218371,04
23I	454110,68	4218436,40
23I'	454116,83	4218443,58
23I"	454123,82	4218449,94
24I	454231,17	4218535,78
24I'	454238,52	4218540,97
24I"	454246,43	4218545,24
25I	454298,40	4218569,41
26I	454346,68	4218603,58
26I'	454353,33	4218607,79
26I"	454360,38	4218611,27
27I	454443,02	4218646,87
28I	454537,14	4218762,62
9I	454578,01	4218822,25
30I	454579,67	4218891,12
30I"	454580,10	4218897,55
30I'	454581,08	4218903,92
31I	454597,90	4218988,91
31I"	454599,38	4218995,03
31I'	454601,36	4219000,99
32I	454622,58	4219056,90
32I'	454629,89	4219071,29
32I"	454640,09	4219083,78
33I	454673,52	4219116,74
34I	454702,15	4219188,37
35I	454709,28	4219218,89
36I	454700,94	4219235,48
37I	454657,18	4219279,59
38I	454570,50	4219371,06
38I"	454565,91	4219376,38
38I'	454561,84	4219382,10
39I	454541,85	4219413,17
40I	454509,58	4219432,26
41I	454399,33	4219464,96
41I'	454364,09	4219487,56
41I"	454346,39	4219525,51
42I	454326,30	4219654,93
43I	454291,01	4219815,63
44I	454248,17	4219945,95
45I	454207,44	4220034,74
45I"	454205,54	4220039,26
45I'	454203,94	4220043,89
46I	454170,20	4220153,08
47I	454122,30	4220236,57
47I"	454120,05	4220240,80
47I'	454118,08	4220245,17
48I	454083,70	4220328,01
48I"	454081,87	4220332,89
48I'	454080,38	4220337,89
49I	454058,93	4220420,25
50I	454033,79	4220470,87
50I"	454031,84	4220475,14
50I'	454030,15	4220479,53
51I	453992,64	4220586,91
52I	453961,10	4220652,82
53I	453939,99	4220668,59
54I	453885,49	4220686,64
55I	453803,15	4220713,65
55I'	453779,03	4220726,85
55I"	453761,27	4220747,84
56I	453751,08	4220765,69
57I	453719,71	4220774,88
57I"	453715,17	4220776,37
57I'	453710,74	4220778,14
58I	453628,81	4220813,96
58I'	453613,54	4220822,90
58I"	453600,78	4220835,16
59I	453542,38	4220906,35
59I'	453534,28	4220918,43
59I"	453528,66	4220931,85
60I	453513,30	4220981,55
60I'	453511,05	4220990,89

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
60I"	453510,02	4221000,45
61I	453508,71	4221030,02
62I	453496,77	4221062,02
62I'	453493,95	4221071,41
62I"	453492,37	4221081,08
63I	453487,99	4221126,42
64I	453466,08	4221178,52
64I'	453462,39	4221189,67
64I"	453460,48	4221201,26
65I	453457,34	4221237,96
66I	453448,56	4221272,84
67I	453393,83	4221296,07
68I	453312,48	4221311,31
69I	453249,35	4221315,75
69I'	453240,63	4221316,88
69I"	453232,10	4221319,02
70I	453172,74	4221337,66
70I'	453165,38	4221340,40
70I"	453158,34	4221343,90
71I	453064,34	4221396,89
71I'	453041,56	4221416,68
71I"	453028,39	4221443,83
71AI	453015,63	4221493,87

RESOLUCION de 3 de mayo de 2004, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el Acuerdo de 26 de abril de 2004, del Servicio de Administración General, por el que se delega la competencia para expedir copias autenticadas mediante cotejo.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la expedición de copias auténticas de documentos, privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Personal y Régimen Interior de la Delegación Provincial de Huelva es la responsable del Registro General estando la misma vacante, por razones organizativas se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer público el Acuerdo de fecha 26 de abril de 2004, del Servicio de Administración General, de esta Delegación, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Huelva, 3 de mayo de 2004.- El Delegado, Justo Mañas Alcón.

ANEXO

ACUERDO DE 26 DE ABRIL DE 2004, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION GENERAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE EN HUELVA, POR LA QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA DE EXPEDIR COPIAS AUTENTICADAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE CITA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento